



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados DAVID RAMOS ZEPEDA y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual contiene reformas y adiciones a la Ley de Víctimas del Estado de Durango, en materia de acciones urgentes para búsqueda de personas desaparecidas; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por artículos 93 fracción I, 124, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan el mismo.

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 09 de diciembre del 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda y José Antonio Solís Campos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual contiene reforma y adiciones a la Ley de Víctimas del Estado de Durango, en materia de acciones urgentes para búsqueda de personas desaparecidas.

Los iniciadores, en su proyecto, manifiestan en lo que interesa, lo siguiente:

*En nuestro país, desgraciadamente existen muchas de familias que cuentan con alguno de sus integrantes con el carácter de personas desaparecidas, por lo que además del dolor del desconocimiento del paradero o situación personal de su familiar, padecen muchas ocasiones la tortura de recorrer un camino que suele durar años para conocer la suerte o localización de dichos familiares.*



*Dicha búsqueda, resulta ser una labor de los organismos del Estado Mexicano, lo cual se respalda jurídica y administrativamente por la ley y los protocolos que se encuentran vigentes en nuestro país, además de los tratados internacionales signados y ratificados por el mismo.*

*La desaparición forzada, según La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para las Naciones Unidas, se ha convertido en un problema mundial que no afecta una región solamente. Yasegura que la desaparición forzada fue, en su momento, el producto de las dictaduras militares.*

*Para lo anterior, la labor de las mismas instituciones encargadas de trabajos relacionados con la atención e investigación de delitos de desaparición de personas y la búsqueda de las mismas, se robustece en ocasiones con algunas medidas específicas que no se encuentran precisadas en la normativa aplicable.*

*Por su parte, a nivel nacional la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, representa la exigencia de la misma sociedad en su conjunto, por la lesión tan grave y en muchos casos irreparable, que ocasiona la comisión de los delitos en los que los seres humanos ya no son localizados temporalmente, en algunos casos, o de manera definitiva en otros, por la ejecución de las conductas antijurídicas señaladas.*

*A nivel internacional, se tiene conocimiento de que organismos especializados en seguridad y localización de personas desaparecidas, han logrado la implementación de formulismos claros y reglas indicadas para la ubicación de dichas personas, además por dichos mecanismos o protocolos se ha establecido la relevancia de las primeras 48 horas después de la desaparición para una labor exitosa.*

*En relación con lo anterior, hablando en específico del caso sucedido en el Estado de Veracruz, en el que una madre de un menor desaparecido, más preciosamente un adolescente de 16 años, el cual se encontraba en su lugar de trabajo cuando llegó un grupo de policías y civiles, que informaron al patrón de su detención y se lo llevaron en un vehículo automotor y que desde ese mismo momento no se supo más de su paradero, ante la falta de noticias denunció ante el Agente del Ministerio Público respectivo y por la falta de*



*resultados en las labores en las indagatorias, presentó, junto a otras, una comunicación al Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas para solicitar medidas cautelares y acciones urgentes y de esa manera apremiara las autoridades en la búsqueda de su hijo, lo cual propicio que dicho comité la emisión de acciones urgentes por las que se requirió a México el realizar una serie de actuaciones tendientes a lograr la localización de las personas desaparecidas.*

*Lo anterior se corrobora con la tesis de jurisprudencia que a continuación se refiere:*

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LAS ACCIONES URGENTES EMITIDAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS NACIONES UNIDAS SON OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.**

*Semanario Judicial de la Federación, 19 de noviembre de 2021. Undécima Época, Primera Sala. Jurisprudencia Constitucional, 2023816.*

*Por su parte, el gobierno federal en diciembre del año 2018, admitió una crisis en asuntos relacionados con desaparición de personas y la Presidencia del país, aseguró que la búsqueda de personas desaparecidas resultaba ser una prioridad y un asunto de Estado.*

*Hablando de en materia presupuestaria, el monto aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del presupuesto de egresos 2022, se registró un ligero aumento para quedar en 747 millones 427 mil 389 pesos para la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que los recursos deben estar disponibles y deben ser aplicados efectivamente para dicho propósito.*

En conclusión, a través de la presente iniciativa, se propone reformar diversos artículos de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, para adicionar los artículos sexto, décimo y doceavo en el que se especifique, en lo que interesa, por una parte que los derechos de las víctimas deberán ser interpretados de conformidad con las medidas cautelares y acciones urgentes determinadas por algún órgano previsto en cualquier tratado internacional y así mismo, que las víctimas tengan como derechos las referidas medidas cautelares y acciones urgentes.



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - La iniciativa en estudio pretende reformar y adicionar los artículos 6, 10 y 12 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango de la siguiente forma:

**Artículo 6.** *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo, debiendo ser interpretados de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, los Tratados Internacionales, **las medidas cautelares y acciones urgentes determinadas por algún órgano previsto en cualquier tratado internacional** y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán entre otros, los siguientes derechos:*

*I a la XXXVI...*

**XXXVII.** *Los demás señalados por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, **las medidas cautelares y acciones urgentes determinadas por algún órgano previsto en cualquier tratado internacional**, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.*

...

...

**Artículo 10.** *El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes*



para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y **las medidas cautelares y acciones urgentes determinadas por algún órgano previsto en cualquier tratado internacional.**

...

...

...

...

...

...

**Artículo 12.** Las víctimas gozarán de los siguientes derechos durante cualquier proceso:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, **las medidas cautelares y acciones urgentes determinadas por algún órgano previsto en cualquier tratado internacional** y esta Ley a su favor, dejando



constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II a la XIII...

...

**SEGUNDA.** – Por lo anterior, y en virtud de los argumentos vertidos por los iniciadores, es que esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien, realizar un análisis de la Ley de Víctimas del Estado de Durango<sup>1</sup>, así como de la normatividad en la materia.

De la cual se desprende, que los artículos que se pretende reformar por parte de los iniciadores en materia que “*las medidas cautelares y acciones urgentes determinadas por algún órgano previsto en cualquier tratado internacional*”.

Ya se encuentran establecidas en la propia Ley y que tiene por objeto establecer los derechos, procedimientos, medidas y mecanismos para el efectivo ejercicio y goce de los derechos de las víctimas del delito o violaciones a los derechos humanos, a través de la asistencia, atención y reparación integral, y no solo protegidos por los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, sino por la Legislación atinente al caso concreto y demás instrumentos aplicables.

En ese orden de ideas, los artículos que establecen la aplicación de los tratados internacionales en dicha Ley son los siguientes: 1º, 2º fracción I, 6º, 10 párrafo segundo, 12 fracción I, 22 fracción II, 91 fracción I y X.

Así mismo, el marco jurídico en el tema de Derechos de las Víctimas se establece en los artículos 1 párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>1</sup> Título: Ley de Víctimas del Estado de Durango. En línea: marzo 2024. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20VICTIMAS.pdf>



Mexicanos<sup>2</sup>, 1, 2 y 14 inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>3</sup>.

Otros instrumentos aplicables, son los siguientes:

- a) Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.<sup>4</sup>
- b) Protocolo de la Secretaría de Gobernación para la implementación de medidas cautelares y provisionales emitidas por los organismos internacionales dedicados a la protección y defensa de los Derechos Humanos.<sup>5</sup>

No pasa inadvertido para esta dictaminadora, que la redacción de la iniciativa es vaga e imprecisa, en razón que solo se limita a mencionar lo siguiente: “*las medidas cautelares y acciones urgentes determinadas por algún órgano previsto en cualquier tratado internacional*”. De esta redacción se desprende que no deja claro que órgano emitiría dichas medidas y acciones urgentes, y en lo referente a “*en cualquier tratado internacional*”; si estos serían los concernientes a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de nuestra Constitución Federal

Aunado a lo anterior, el 17 de noviembre de 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objetivo de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de

---

<sup>22</sup> Título: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: marzo 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>3</sup> Título: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: marzo 2024. Disponible en: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

<sup>4</sup> Título: Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. En línea: marzo 2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> Título: Protocolo de la Secretaría de Gobernación para la implementación de medidas cautelares y provisionales emitidas por los organismos internacionales dedicados a la protección y defensa de los Derechos Humanos. En línea: marzo 2024. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5661106&fecha=12/08/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661106&fecha=12/08/2022#gsc.tab=0)



desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la materia.

**TERCERA.** – De lo anterior se concluye que, de llevarse a cabo la reforma en comento, en lo referente a medidas cautelares y acciones urgentes que se determinen en algún órgano previsto en cualquier tratado internacional, significaría restringir la protección más amplia en materia de derechos humanos establecida en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, y demás instrumentos aplicables, con lo cual los derechos de las víctimas serían vulnerados, en especial el principio pro-persona establecido en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Federal.

Derivado del análisis realizado por esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se desestima la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 10 y 12 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, en materia de acciones urgentes para búsqueda de personas desaparecidas, presentada por los CC. los Diputados David Ramos Zepeda y José Antonio Solís Campos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
PRESIDENTA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS  
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL**